



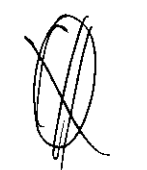




ACUERDO DE COLABORACIÓN PARA LA CONTENCIÓN DE COVID 19, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, REPRESENTADA POR MÓNICA LILIANA RANGEL MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ, QUIEN SE ENCUENTRA ASISTIDA POR CARLOS ALBERTO AGUILAR ACOSTA, COMISIONADO ESTATAL EN LA COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, Y POR OTRA PARTE, LAS CLÍNICAS Y HOSPITALES PRIVADOS CON SEDE EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “LAS CLÍNICAS Y HOSPITALES PRIVADOS”, MISMOS QUE SE ENCUENTRAN REPRESENTADOS POR LAS PERSONAS CUYOS NOMBRES Y FIRMAS APARECEN AL CALCE DEL PRESENTE ACUERDO, Y CUANDO ACTÚEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, FUNGIENDO COMO TESTIGO DE HONOR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ, SUJETÁNDOSE A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### ANTECEDENTES



El COVID-19 (acrónimo del inglés *coronavirus disease 2019*), también conocida como enfermedad del coronavirus o, incorrectamente, como neumonía por coronavirus, es una enfermedad infecciosa causada por el virus SARS-CoV-2. Se detectó por primera vez en la ciudad china de Wuhan (provincia de Hubei) en diciembre de 2019. En tres meses se propagó a prácticamente todos los países del mundo, por lo que la Organización Mundial de la Salud la declaró *pandemia*.

Produce síntomas similares a los de la gripe, entre los que se incluyen fiebre, tos, disnea, mialgia y astenia. Se caracteriza por producir neumonía, síndrome de dificultad respiratoria aguda, sepsis y choque séptico que conduce al 3% de los infectados a la muerte. No existe tratamiento específico; las medidas terapéuticas principales consisten en aliviar los síntomas y mantener las funciones vitales.

La forma más frecuente de transmisión entre personas, la aérea, se debe a las pequeñas gotas (conocidas como micro gotas de Flügge ) que se emiten al hablar, estornudar, toser o espirar.

Las rutas de transmisión de persona a persona del SARS-CoV-2 incluyen transmisión directa, como tos, estornudos, transmisión por inhalación de gotas y transmisión por contacto, como el contacto con las membranas mucosas orales, nasales y oculares.

La Administración Pública Estatal es un instrumento fundamental para lograr que los objetivos, planes y programas gubernamentales se conviertan en acciones y resultados concretos, mismos que están encaminados a responder las expectativas de la sociedad potosina. Por lo cual, es fundamental que el aparato público cuente con los mecanismos administrativos que apoyen, aseguren y agilicen el cumplimiento de los actos de gobierno.



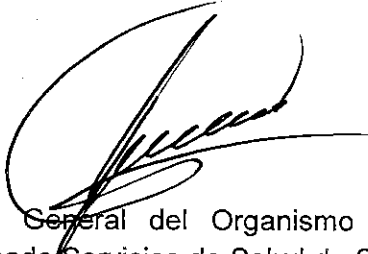

Para alcanzar efectividad social y mejores resultados en los servicios públicos, es necesario llevar a cabo acciones que permitan impulsar actividades en la materia, como es la de promover Acuerdos con instituciones públicas y Privadas a fin de involucrar a la sociedad y con ello trabajar en conjunto bajo esquemas de concertación emitidos por la Secretaría de Salud Federal.

El 24 veinticuatro de marzo de 2020 dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que se Establecen las Medidas Preventivas que se Deberán Implementar para la Mitigación y Control de los Riesgos para la Salud que implica la Enfermedad por el Virus SARS-CoV2 (COVID-19)", cuya aplicación es de manera obligatoria a los integrantes del Sistema Nacional de Salud; asimismo, las autoridades civiles, militares y particulares así como las dependencias y entidades de los tres órganos de gobierno, estarán obligadas a la instrumentación de medidas preventivas contra la enfermedad por el citado virus.




Posteriormente, con fecha veintisiete de marzo del año en curso, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto Presidencial por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), y el cual establece entre otras acciones, que la Secretaría de Salud podrá utilizar como elementos auxiliares todos los recursos médicos y de asistencia social de los sectores público, social y privado existentes en las regiones afectadas y en las colindancias, motivo por el cual, es necesario celebrar el presente Acuerdo de Colaboración.

### DECLARACIONES


- I. "LA SECRETARÍA", a través de la Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, Mónica Liliana Rangel Martínez, declara que:
  - I.1 La Secretaría de Salud tiene como atribuciones organizar y operar en el Estado de San Luis Potosí, los Servicios de Salud a Población Abierta en materia de Salubridad General y de Regulación y Control Sanitarios conforme a lo que establece el Acuerdo de Coordinación; Organizar el Sistema Estatal de Salud, en términos de la Ley General de Salud y la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, de conformidad con los artículos 25, 31 fracción XVII, 41 TER fracciones I, II, VI y XX, 51, 52 y 58 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí. Asimismo, de conformidad con los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Administrativo por el que se constituyen los Servicios de Salud de San Luis Potosí como un organismo descentralizado de Gobierno Estatal con personalidad jurídica y patrimonios propios, tiene como objeto, prestar servicios de salud a la población abierta en el Estado, en cumplimiento de lo dispuesto por las Leyes General y Estatal de Salud, por el Acuerdo de Coordinación celebrado entre la Secretaría de Salud, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y el Estado de San Luis Potosí, para la descentralización integral de los Servicios de Salud en la Entidad.



1.2 La Secretaría de Salud y Directora General del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado Servicios de Salud de San Luis Potosí, suscribe el presente Acuerdo, con fundamento en lo preceptuado por los artículos 25, 31 fracción XVII y 41 TER de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; 9, 10 12 fracciones I, XII y XIII del Decreto Administrativo de Creación de Servicios de Salud de San Luis Potosí; 14 fracciones I, II, XIII y XIV de su Reglamento Interior, y con la representación legal del Organismo como Apoderada para Actos de Administración y de Dominio y para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades y obligaciones legales, así como, para suscribir acuerdos o convenios con dependencias y entidades de la administración pública federal, con las entidades federativas, con los municipios con organismos del sector privado y social en materia de la competencia del Organismo, así como con instituciones sociales y privadas en relación con la materia objeto del mismo; y acredita la personalidad con los nombramientos para ejercer dichos cargos expedidos a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado, Juan Manuel Carreras López, el veintiséis de septiembre de dos mil quince, y la designación de la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, Servicios de Salud de San Luis Potosí, el cinco de octubre del año dos mil quince, en los términos de la propuesta que formuló el Titular del Poder Ejecutivo.

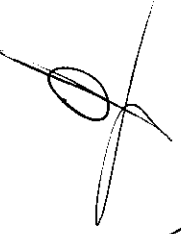


1.3 Para los efectos legales y fiscales del presente Acuerdo de Colaboración señala como domicilio el ubicado en Prolongación Calzada de Guadalupe No. 5850, Colonia Lomas de la Virgen, Código Postal 78380, en la Ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí.

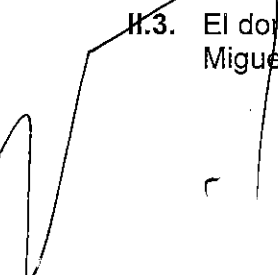


II.- "LA COEPRIS" DECLARA QUE:

II.1. Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de los Servicios de Salud del Estado de San Luis Potosí, siendo su objeto, el ejercicio de las atribuciones en materia de control, vigilancia y fomento sanitario relativas a los productos, actividades, establecimientos y servicios para resguardar la salud de la población y prevenirla contra riesgos sanitarios, conforme lo señalan los artículos 1, 2 4 del Decreto por el que se crea dicha Comisión, y en lo señalado por el artículo 6 fracción VI, d) del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de San Luis Potosí.



II.2. Carlos Alberto Aguilar Acosta, Comisionado Estatal cuenta con las facultades suficientes para suscribir este Instrumento Jurídico, pues así lo establecen los artículos 4, 5 fracción I, 7 fracciones V, VII, XIII, XVII, XIX, XX y XXI del Decreto de Creación de "LA COEPRIS", artículos 1, 2 fracción VII, 3 fracción I, 5 fracciones II, V, VIII, X, XII, XIII, XV, XXIII, XXVI, XVII del Reglamento Interior de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de San Luis Potosí, 25, 26, 27 del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, y el nombramiento que le fue expedido en fecha 26 de septiembre de 2015 por el Gobernador Constitucional del Estado.



II.3. El domicilio de la "COEPRIS" se encuentra en calle 5 de mayo número 1485, Barrio de San Miguelito, C.P. 78339, en la ciudad de San Luis Potosí.

III. De "LAS PARTES".


- III.1. Que la celebración de este instrumento es producto de la buena fe y es su interés asumir las obligaciones que se deriven del mismo.
- III.2. Que realizarán una colaboración estratégica, con el propósito de llevar a cabo proyectos y acciones específicas aprovechando su capacidad organizativa, experiencia, motivación y la convicción de trabajar en forma coordinada y complementaria.
- III.3. Que una vez establecidas las declaraciones que anteceden, sujetan sus compromisos con base en las siguientes:

**CLÁUSULAS**


**PRIMERA. OBJETO.** El presente Acuerdo de Colaboración tiene por objeto la concertación de acciones estratégicas entre "LAS PARTES" para llevar a cabo actividades encaminadas a la contención del **CODIV 19**, con base en lineamientos y protocolos específicos de atención y en las disposiciones y/o normatividad sanitaria vigente de la población que acuda a "LAS CLÍNICAS Y HOSPITALES PRIVADOS".

**SEGUNDA. OBLIGACIONES DE "LAS PARTES".** Para el debido cumplimiento del objeto del presente Acuerdo de Colaboración, "LAS PARTES" se comprometen a:




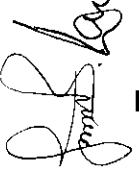
- II.1 "LA SECRETARÍA" establece al Hospital General de Soledad de los Servicios de Salud del Estado como Hospital **COVID-19**, con la finalidad de concentrar, reducir y otorgar tratamientos multidisciplinarios para pacientes infectados con **COVID-19**, que requieran manejo hospitalario, independientemente de su institución de derecho habiencia y a población abierta.
- II.2 "LA SECRETARÍA" notificará oficialmente a "LAS CLÍNICAS Y HOSPITALES PRIVADOS" de dicha disposición, con el propósito de implementar un sistema de atención directa, para el adecuado traslado y manejo de pacientes.
- II.3 "LA SECRETARÍA" a través de la Dirección de Atención Médica, establecerá un Sistema de Atención de Respuesta Rápida, como una estrategia hospitalaria para la atención multidisciplinaria de los pacientes que requieran manejo hospitalario, en el Hospital General de Soledad.
- II.4 "LA SECRETARÍA", otorgará mediante vía Videoconferencia, capacitación al personal de salud, orientado en los siguientes temas:
- Lineamientos para el manejo de pacientes sospechosos y confirmados de **COVID-19**.
  - Bioseguridad en personal de salud.
  - Manejo de RPBI. y disposición de cadáveres
  - Aspectos y registros epidemiológicos.




II.5 “LA SECRETARÍA” emitirá y entregará los Lineamientos y Algoritmos para la atención de pacientes sospechosos y confirmados de **COVID-19**, a las “**LAS CLÍNICAS Y HOSPITALES PRIVADOS**”, los cuales se actualizarán de acuerdo a los cambios epidemiológicos.

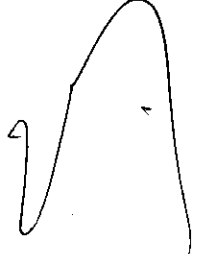


II.6 Como Estrategia Estatal, las recomendaciones y aspectos necesarios a considerar en el uso de pruebas rápidas para **COVID-19**, deberán de cubrir las especificaciones solicitadas, las cuales llevaran a cabo “**LAS CLÍNICAS Y HOSPITALES PRIVADOS**” que cuenten con Laboratorio Clínico instalado dentro de la unidad hospitalaria y cuyo procesamiento sea realizado en la misma unidad, siendo éstas las siguientes:

- 
- 
- 
- 
- a) Apegarse a las instrucciones del inserto.
  - b) No utilizarse en caso de que se presenten alteraciones evidentes del producto.
  - c) Utilizar las muestras adecuadas.
  - d) Utilizar reactivos con caducidad vigente.
  - e) No realizar lecturas fuera del tiempo establecido por el fabricante.
  - f) No emitir resultados en caso de que los controles de la prueba no den los resultados establecidos por el fabricante.
  - g) Conservar a la temperatura recomendada por el fabricante.
  - h) Monitoreo constante de las temperaturas del refrigerador (en caso de conservarse en refrigeración).
  - i) El producto debe acompañarse del certificado de calidad correspondiente.
  - j) Solicitar al fabricante anexe comprobante del desempeño mostrado por el estuche en países donde haya sido utilizado.
  - k) Manejar las muestras observando en todo momento las condiciones adecuadas de bioseguridad.
  - l) Utilizar el equipo de protección personal adecuado.
  - m) Manejo correcto de los Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos.
  - n) Tener en cuenta que estas pruebas son de tamizaje.



II.7 “LA SECRETARÍA” a través de la Dirección de Salud Pública, implementará un sistema de notificación de información, entre particulares y Servicios de Salud, donde se reporten los casos de pacientes con resultados positivos para **COVID-19**, que hayan sido sometidos a pruebas rápidas. (Anexo 1).



II.8 “LA SECRETARÍA” llevará a cabo la Notificación diaria de pruebas rápidas realizadas, pruebas positivas y negativas mediante una base nominal y elaboración de Estudio Epidemiológico, a través de la Subdirección de Epidemiología.

II.9 “**LAS CLÍNICAS Y HOSPITALES PRIVADOS**” deberán informar a la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, por escrito, la solicitud de Aviso para ser parte de la Red de Hospitales de Contención **COVID-19**.

**TERCERA. MECANISMOS DE SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL DE LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS.** "LA SECRETARÍA" a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de San Luis Potosí, llevará a cabo visitas de verificación sanitaria dirigidas a comprobar el cumplimiento de los compromisos, puntualizando en los siguientes puntos:

- a. Contar con protocolos de atención a pacientes sospechosos y confirmados con COVID-19.
- b. Protocolos para el adecuado manejo y disposición de Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos.
- c. Procedimiento, programa y registros de monitoreo de cloro residual en las diferentes áreas del establecimiento.
- d. Protocolo para medidas de Bioseguridad del personal de salud.
- e. Manual de procedimientos para determinar las características, frecuencias de aseo y limpieza de áreas, mobiliario y equipos médicos que hayan sido empleados en el tratamiento de pacientes confirmados con COVID-19.
- f. Vigilancia para el cumplimiento de los requisitos sanitarios de los agentes de diagnóstico empleados (pruebas rápidas).
- g. Se aplicarán las medidas de seguridad en caso de advertir algún riesgo inminente o al incumplimiento de la normatividad sanitaria.

**CUARTA. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.** Para la ejecución del Objeto del presente Acuerdo de Colaboración "LAS PARTES" convienen en designar respectivamente a una persona que fungirá como enlace para comunicar y resolver cualquier situación que se presente durante su desarrollo.

**QUINTA. RELACIÓN LABORAL.** "LAS PARTES" convienen en que, cada una de ellas, será responsable, del personal que participe en la ejecución de este Acuerdo, por lo que cada una de ellas se responsabiliza de las obligaciones de carácter laboral, civil, fiscal de seguridad social y de cualquier otra índole, que en su caso, pudiera llegar a generarse en ese sentido, por lo que no podrán ser considerados recíprocamente como patrones sustitutos o solidarios.

Este Acuerdo no podrá interpretarse de ninguna manera como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre éstas, por lo que la relación laboral se entenderá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, debiendo la parte de contrato al trabajador, responder por los conflictos laborales generados por su personal.

Si en la elaboración de un trabajo, programa, proyecto o actividad interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a "LAS PARTES", dicho personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará subordinación ni relación laboral alguna de carácter laboral con ninguna de "LAS PARTES".

**SEXTA. ACCESO A LA INFORMACIÓN.** La información que se presente, obtenga o produzca en virtud del cumplimiento del presente instrumento, será clasificada atendiendo a los principios de

confidencialidad, reserva y protección de datos personales que derivan de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, por lo que **"LAS PARTES"** se obligan a utilizarla o aprovecharla únicamente para el cumplimiento del presente instrumento.

En consecuencia, con fundamento en lo establecido por el artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, **"LAS PARTES"** se obligan a no comercializar, proporcionar, difundir o distribuir los datos personales en su posesión o administrados y sistematizados en el ejercicio de sus actividades, salvo que exista consentimiento expreso y por escrito, de las personas a que se refiere la información; así mismo, las personas tendrán derecho a saber la fecha, la entidad pública receptora, y el motivo por el cual se enviaron sus datos personales a otra entidad pública, distinta a la poseedora original.

**SÉPTIMA. TRANSPARENCIA.** **"LAS PARTES"** convienen en que se tendrá como principio la máxima publicidad y que cualquier información de carácter confidencial o reservada derivada del presente Acuerdo, tendrá un tratamiento conforme al marco normativo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, y en la Ley de la misma materia del Estado, y conforme a los acuerdos que para tal efecto determinen las partes.

**OCTAVA. MODIFICACIONES AL ACUERDO.** **"LAS PARTES"** acuerdan que el presente Acuerdo, solo podrá modificarse por escrito y previo acuerdo de **"LAS PARTES"**, mediante la suscripción de convenios modificatorios y/o ampliatorios, lo que en todo caso deberá ser con apego a las disposiciones legales aplicables.

**NOVENA. COMUNICACIONES.** Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este Acuerdo, se deberán dirigir de forma expresa y por escrito a los domicilios señalados por **"LAS PARTES"**.

**DÉCIMA. RECURSOS ECONÓMICOS.** Para el desarrollo de las actividades, materia del presente Acuerdo, **"LAS PARTES"** convienen desde este momento que los gastos que deriven del objeto materia de este instrumento jurídico serán cubiertos por **"LAS PARTES"**, en los términos acordados previamente para cada caso.

**DÉCIMA PRIMERA. CAUSAS DE TERMINACIÓN.** Este instrumento legal podrá darse por terminado por acuerdo de las partes; por así convenir a **"LA SECRETARÍA"**, o por caso fortuito y/o fuerza mayor.

Cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá dar por terminada su participación previo aviso por escrito con una anticipación de 30 treinta días naturales, previendo que éste no afecte los programas y proyectos de trabajo que se estén desarrollando, los que deberán continuarse hasta su total terminación, salvo mutuo acuerdo en contrario. Los programas, proyectos, trabajos y actividades que se acuerden y suscriban al amparo de este instrumento tendrán la vigencia que en cada uno de ellos se consigne.

**DECIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD CIVIL, CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. "LAS PARTES"** estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Acuerdo, debido a un caso fortuito o de fuerza mayor, entendiéndose por esto todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse. En tales supuestos, "**LAS PARTES**" revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos, actividades, proyectos y programas para establecer las bases de su terminación.

**DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su suscripción y concluirá su vigencia el 25 veinticinco de septiembre de 2021 dos mil veintiuno.

**DÉCIMA CUARTA. JURISDICCIÓN.** "**LAS PARTES**" convienen en resolver en amigable composición, las controversias que pudieran suscitarse con motivo de la interpretación o incumplimiento de este Acuerdo, y en caso de persistir, éstas se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales del fuero común de la Ciudad de San Luis Potosí, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE ACUERDO Y ENTERADAS "**LAS PARTES**" DE SU VALOR Y CONSECUENCIAS LEGALES, SE FIRMA EN CUATRO EJEMPLARES, EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., EL DÍA TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.

TESTIGO DE HONOR  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ

POR "LA SECRETARÍA"

LA SECRETARIA DE SALUD Y  
DIRECTORA GENERAL

EL COMISIONADO ESTATAL

MÓNICA LILIANA RANGEL MARTÍNEZ

CARLOS ALBERTO AGUIÑAR ACOSTA



*Guif*  
*[Handwritten scribbles]*  
*[Handwritten signature]*

**POR "LAS CLÍNICAS Y HOSPITALES PRIVADOS"**

**HOSPITAL LOMAS DE SAN LUIS  
INTERNACIONAL**

**DR. ALEJANDRO QUESADA SÁNCHEZ**

**HOSPITAL DE ESPECIALIDADES MÉDICAS DE  
LA SALUD**

**DR. FÉLIX HERNÁNDEZ BÁEZ**

**CLÍNICA MEXFAM**

**LIC. CARMEN ESMERALDA PALACIOS  
RODRÍGUEZ**

**DR. OCTAVIO ALFREDO CASTILLERO  
GONZÁLEZ**

**HOSPITAL BENEFICENCIA ESPAÑOLA  
DE SAN LUIS POTOSÍ**

**DR. PABLO GERARDO SAINZ  
OBREGÓN**

**CENTRO MÉDICO DEL ALTIPLANO**

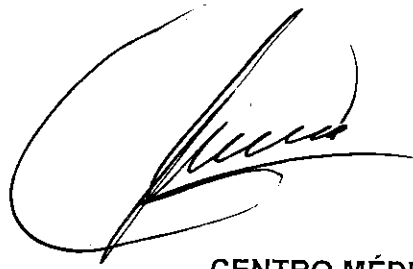
**DR. ROBERTO MARTÍNEZ GUZMÁN**

**SANATORIO METROPOLITANO DE  
CIUDAD VALLES**

**DR. RAÚL SOLANO HERNÁNDEZ**

**CLÍNICA DE PARQUE**

**DR. ETHIENNE MENDEL STAHL DUQUE**



HOSPITAL MAR CHARBEL

CENTRO MÉDICO RIOVERDE

  
DR. JAIME CHALITA ZARUR

  
DR. JULIO BENÍTEZ BELLO

HOSPITAL OLIMED

HOSPITAL ÁNGELES CENTRO MÉDICO DEL  
POTOSÍ

  
ING. MARÍA JOSÉ MENDOZA GÓMEZ

  
C.P. FERNANDO LADRÓN DE GUEVARA  
RODRÍGUEZ

HOSPITAL MEDICINA CIUDAD VALLES

NUESTRA SEÑORA DE LOS ÁNGELES

  
DR. ÁNGEL ARTURO CRUZ NAVA

  
LIC. JALIL CHALITA ZARUR

CLÍNICA EDMUNDO ZARATE  
BORBOLLA

SANATORIO SAN JOSÉ DE VALLES

  
DR. LEONARDO ENRIQUE ZARATE  
LUPERCIO

  
DR. LETICIA TREJO FRANCO

CLÍNICA DOCTORES

CLÍNICA PROVIDENCIA

  
DR. LORENZO RODRÍGUEZ LÓPEZ

  
DR. ARTURO CAMPOS VAZQUEZ

CLÍNICA SANTA CRUZ

  
DR. LIDIO ENRIQUE ESPINOZA FLORES

CENTRAL QUIRÚRGICA SAN JOSÉ

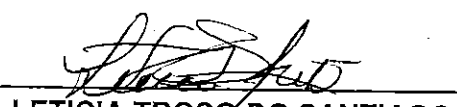
  
DR. JUAN MARTÍN TORRES JUÁREZ

CLÍNICA PERPETUO SOCORRO

  
DR. GERARDO MEDINA  
HOSPITAL DE LAS AMÉRICAS

  
ANTONIO CHALITA MANZUR

MATERNIDAD NOYOLA

  
LETICIA TROSO DO SANTIAGO  
CLÍNICA SOLEDAD

  
DR. JOSÉ DE JESÚS VÁZQUEZ

HOSPITAL DE ESPECIALIDADES  
AHUALULCO

  
DR. RAMIRO MARTÍNEZ OLMOS

CLÍNICA SANTA ANA

  
DRA. MARÍA DEL SOCORRO MARTÍNEZ RUÍZ

CLÍNICA SINAI

  
DR. CARLOS ANTONIO LÓPEZ  
SANTIBÁÑEZ

CLÍNICA SANTA MÓNICA

  
DR. ENRIQUE CARREÓN CHÁVEZ

CLÍNICA SANTA PATRICIA, CERRITOS

  
DR. RAMIRO ALEJANDRO GALVÁN  
NIETO

CLÍNICA GUADALUPE

  
DR. GILBERTO SEGOVIA ARRENDONDO

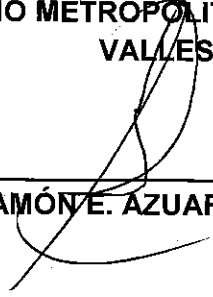


**SANATORIO METROPOLITANO DE CIUDAD VALLES**

**CLÍNICA SANTA CATARINA**



**DR. LUIS ALFREDO CERVANTES  
VERASTEGUI**



**DR. RAMÓN E. AZUARA VALENCIA**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL ACUERDO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO Y LAS CLÍNICA Y HOSPITALES PRIVADOS CON SEDE EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN FECHA DE TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTE, EL CUAL CONSTA DE CATORCE CLÁUSULAS Y DOCE FOJAS CON TEXTO ÚNICAMENTE EN SU ANVERSO.

